

Noviembre 2021



Boletín 165



Volumen XIV

Cinco análisis para despejar todas las dudas sobre el cierre contable y fiscal 2021.

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE –
CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Se seleccionaron cinco análisis que responderán las preguntas que surgen sobre el proceso de cierre contable y fiscal 2021, una labor que es importante, pero puede ser compleja para los profesionales contables.

1) Cierre contable: ¿diferencias contables y fiscales de los sobregiros bancarios?

Los sobregiros bancarios representan pasivos en el estado de situación financiera de la entidad. El reconocimiento de la partida solo se realizará cuando, en efecto, la entidad acceda al beneficio.

En este caso de estudio aclaramos aspectos relacionados con la conciliación fiscal de estas partidas.

2) Conoce los aspectos que debes tener en cuenta para la conciliación bancaria en el cierre contable

La conciliación bancaria es una operación requerida en el cierre contable, la misma permite contrastar los saldos de la cuenta de bancos de los libros contables y los saldos de los extractos bancarios.

En este caso de estudio te contamos algunas consideraciones para esta operación.

3) Diferencia entre una persona natural y una jurídica en el cierre contable

Las personas obligadas a llevar contabilidad (sean naturales o jurídicas) deben emitir sus estados financieros, para ello deben iniciar el proceso de cierre contable.

A continuación, te contamos un aspecto clave que diferencia el cierre contable de una persona natural y una jurídica.

4) Impuesto diferido 2021: se reglamentó su reconocimiento frente a novedades de la reforma tributaria

El Decreto 1311 de 2021 del Ministerio de Comercio establece una alternativa contable para mitigar los efectos del cambio de tarifa del impuesto de renta en el período gravable 2021.

Conoce en qué consisten estas reglamentaciones en materia de contabilización del impuesto diferido.

5) Registro contable del impuesto diferido al cierre de 2021: regulado por cambio de la Ley 2155 de 2021

El Decreto 1311 de 2021, expedido por Mincomercio, permite a las personas jurídicas, que durante el 2022 pertenecerán al régimen ordinario, registrar al cierre del año gravable 2021 las partidas propias del impuesto diferido en la cuenta del patrimonio y no en las cuentas del estado de resultados.



Tomado de: <https://actualicese.com>



MP-CER231243

Diferencia entre una persona natural y una jurídica en el cierre contable.

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Las personas obligadas a llevar contabilidad (sean naturales o jurídicas) deben emitir sus estados financieros por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre. Para ello, deben iniciar por el proceso del cierre contable que, como su nombre lo indica, consiste en cerrar las cuentas de resultados (ingresos, costos y gastos) con el objetivo de determinar la utilidad o pérdida del ejercicio y realizar su correcto traslado al patrimonio.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el cierre contable es el resultado de un proceso que se ejecuta de forma permanente durante todo el período, por lo que el profesional encargado de llevar a cabo este proceso aporta, de acuerdo con sus conocimientos y experticia, el valor agregado consistente en la verificación y análisis de la forma en la que se han reconocido las transacciones durante el respectivo año, para así llegar a la elaboración de los estados financieros que apoyarán la toma de decisiones por parte de los usuarios de la información.

Debe tenerse en cuenta que los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia corresponden a los incluidos en los anexos del DUR 2420 DE 2015 aplicables a cada uno de los tres grupos en los que fueron divididas las entidades del país desde la convergencia a Estándares Internacionales, a saber:

Grupo 1	Anexo compilado 1-2019, Normas Internacionales Plenas emitidas por la IASB
Grupo 2	Anexo compilado 2, Norma Internacional para Pymes emitida por la IASB
Grupo 3	Anexo 3, Marco de contabilidad simplificada. Este grupo no aplica Estándares Internacionales.

Es importante recordar que el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala que todas las personas naturales y jurídicas que lleven contabilidad, de forma obligatoria o voluntaria, deben aplicar los marcos técnicos normativos que se hayan expedido con base en dicha ley, es decir, los anexos al DUR 2420 de 2015 mencionados.

Juan Fernando Mejía expone que el cierre contable de las personas naturales no debería tener mayores complejidades y resalta entre las diferencias contables, que pudiesen ser significativas, que muchas personas naturales aplican un marco de contabilidad simplificada.

En el siguiente vídeo, nuestro conferencista, el Dr. Juan Fernando Mejía, detalla las diferencias que se pueden encontrar en el cierre contable de una persona natural y el cierre realizado por una persona jurídica:

Por lo anterior, un aspecto clave a considerar es que las personas naturales, estén o no obligadas a llevar contabilidad, en su mayoría están regidas por el marco de aplicación del grupo 3, por lo cual no deberán aplicar Estándares Internacionales, sino un marco de contabilidad simplificada. De igual manera, el marco de aplicación del grupo 3 no incluye realizar las “estimaciones” previstas en el Estándar Internacional con relación a avalúos y otras mediciones como valor presente, interés implícito y costo amortizado que deben realizarse en los grupos 1 y 2.

Nota: El próximo 1 de diciembre es la fecha máxima para iniciar con la generación, transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica para intervalo en relación desde 1 a 10 empleados.

Tomado de: <https://actualicese.com>